ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1354-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Autorizar transferencias monetarias dirigidas para asegurar ingresos iguales a la línea de pobreza de forma temporal durante emergencias, desastres o, de forma permanente; a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad e implementar el Ingreso Básico de Contingencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**DECRETO Que reforma y adiciona los artículos 19, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Desarrollo Social.** **ÚNICO. –** Reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 19 y; se adiciona; artículo 86 y el Título Sexto con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 a la Ley General de Desarrollo Social.
Artículo 19…	**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:
I. a III. …	I. a II. …
No tiene correlativo.	**III**. **Las transferencias monetarias dirigidas para asegurar ingresos iguales a la línea de pobreza de forma temporal durante emergencias, desastres o, de forma permanente;**
IV. Los programas dirigidos *a zonas de atención prioritaria;*	**IV**. Los programas dirigidos **a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;**
V. a IX. …	V. a X. …
No tiene correlativo.	**Artículo 86. El Consejo coordinará con las dependencias, Estados, Municipios e instituciones financieras la implementación universal del Ingreso Básico por contingencia en consideración de las declaratorias de emergencia o desastre**

	en términos de la Ley General de Salud o de la Ley General de Protección Civil.
No tienen correlativo	**TÍTULO SEXTO DEL INGRESO BÁSICO DE CONTINGENCIA Capítulo Único**
No tienen correlativo	**Artículo 87. El Ingreso Básico de Contingencia es una transferencia universal monetaria mensual por un monto igual a la línea de pobreza que determina el Consejo Nacional de Evaluación.** **Se otorgará a toda persona mayor de edad que lo solicite y que habite en el ámbito territorial afectado.**
No tienen correlativo	**Artículo 88. La cobertura será temporal no mayor a 3 meses y universal dentro del ámbito territorial afectado en términos de la declaratoria emitida por autoridades de Salud o Protección Civil.**
No tienen correlativo	**Artículo 89. Su implementación se dará a más tardar 5 días después de la publicación de la declaratoria en el Diario Oficial.**
No tienen correlativo	**Artículo 90. Se deberá realizar la dispersión de recursos a través de las entidades que integran el sistema financiero mexicano, la banca de desarrollo y las instituciones de tecnología financiera, en los términos de las leyes aplicables.** **Una sola institución no podrá dispersar más del 30% de los recursos destinados a transferencias monetarias del Ingreso**

	Básico de Contingencia.
No tienen correlativo	**Las entidades que integran el sistema financiero mexicano, la banca de desarrollo y las instituciones de tecnología financiera deberán integrar un solo padrón compartido, con el fin de evitar la duplicidad de beneficiarios, el cual deberá ser destruido al terminar la temporalidad o al finalizar los efectos de la declaratoria.** **Artículo 91. Las y los ciudadanos podrán acudir a las instituciones mencionadas en el artículo anterior, a través del canal físico o digital que las mismas dispongan a solicitar directamente una cuenta básica para recibir los recursos demostrando lo siguiente:** **I. Identificación Oficial Vigente;** **II. Prueba de existencia, para canales digitales, y;** **III. Residencia en el territorio afectado.**
No tienen correlativo	**Artículo 92. El acceso a este derecho temporal no estará condicionado a la situación laboral de las y los ciudadanos. Así como no es condicionante o supletorio de las obligaciones laborales de los patrones con sus empleados y empleadas.**
No tienen correlativo	**Artículo 93. La Secretaría de Bienestar establecerá una partida presupuestal de largo plazo en términos de la Ley de Planeación.**

No tienen correlativo	**El monto inicial será de por lo menos dos mil millones de pesos, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo. El monto de asignación anual subsecuente para dicha partida presupuestal deberá ser superior a la inicial y no podrá ser menor en términos reales.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Bienestar realizará los ajustes al reglamento a más tardar en 90 días. **TERCERO. –** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes al reglamento a más tardar en 90 días. **CUARTO. –** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

JCSV